

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO ALVAREZ GAVIRIA

RADICACIÓN: 63001400300820200026800

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez, que la parte actora, a pesar de haber presentado escrito pretendiendo subsanar la demanda, éste no subsana en debida forma las falencias indicadas en el auto de fecha 28 de agosto de 2020, ya que, no ajustó la demanda en debida forma, pues, no se trata de modificar los hechos del escrito omitiendo mencionar unas cesiones del contrato, que claramente se advierte que existieron, sino de allegar los soportes de las mismas, con los medios probatorios adecuados; así como las declaraciones extrajuicio que dieran cuenta de la existencia del contrato inicial y sus cesiones.

Es claro para el Despacho que el profesional del derecho presenta una nueva demanda desconociendo hechos expuestos en la demanda inicial, y con la omite hacer los ajustes que se le indicaron en el auto de inadmisión, razón suficiente para rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentó **LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO ALVAREZ GAVIRIA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar. Como también se ordena el Archivo de las diligencias.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE,


JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario